

Señora Juez: le informo que a través de correo electrónico la parte demandante allegó memorial dentro del término solicitando aclaración del auto que libro mandamiento de pago y decretó medida cautelar. A Despacho.

Medellín, 30 de septiembre de 2022

JULIÁN ANDRÉS RENGIFO CÁRDENAS  
Escribiente



### **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

<b>Auto</b>	2007
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Demandante</b>	FAST TAXI CREDIT S.A.S.
<b>Demandado</b>	GUSTAVO ALEXIS ÁLVAREZ ÁLVAREZ
<b>Radicado</b>	050014003-001-2021 00798 00
<b>Temas y subtemas</b>	NO ACCEDE A ACLARAR PROVIDENCIA

Mediante memorial allegado por la parte demandante el 26 de octubre de 2021, solicitando la aclaración del auto del 20 de octubre de 2021 mediante el cual se libró mandamiento de pago y se decretó el embargo del vehículo identificado con placa WMQ678, el cual fue notificado el 21 de octubre de 2021.

En dicho memorial solicita el accionante se aclare la medida de embargo, toda vez que no se emitió ningún pronunciamiento frente al secuestro del vehículo, pese a que este había solicitado el embargo y posterior secuestro.

### **CONSIDERACIONES**

El Código General del proceso estableció frente a la aclaración de autos y sentencias en el artículo 285 lo siguiente:

*"La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

*En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. (...)"*

Así, la parte demandante por considerar que no es clara la providencia emitida el 20 de octubre de 2021, presentó memorial solicitando aclaración de dicho auto el 26 de octubre de 2021, el cual se presentó dentro de la ejecutoria.

Sin embargo, el artículo 593 del Código General del Proceso establece:

*"Para efectuar embargos se procederá así:*

*1. El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez.*

*Si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez; (...)"*

De lo anterior se colige que una vez se decreta el embargo de los bienes sujetos a registro, se comunicará a la autoridad competente para que registre el embargo decretado en el historial del vehículo, y una vez se allegue la constancia de registro del embargo en el historial del vehículo, se procederá a decretar el secuestro y se comisionará para la diligencia del mismo.

Por lo que este Juzgado considera que conforme a lo solicitado por la parte demandante no hay lugar a aclarar el auto, toda vez que de la lectura de este no se observan conceptos o frases que ofrezcan motivos de dudas.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALDIAD DE MEDELLÍN,**

### **RESUELVE**

NO ACCEDE a aclarar el auto del 20 de octubre de 2021 por medio del cual se libró mandamiento de pago y se decretó el embargo del vehículo identificado con placa WMQ678, por lo expuesto en la parte motiva.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

JARC

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Ramirez Serna

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46260b264f47e625f09c80f2ace0e006a3ada6e07c7af08a2662eadbac1d9406**

Documento generado en 30/09/2022 02:37:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**